



MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

RESOLUCIÓN No.

007117 09 JUL 2019

Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la Corporación Universitaria Lasallista contra la Resolución número 18092 del 22 de noviembre de 2018 por medio de la cual se resolvió no renovar el registro calificado al programa de Especialización en Alimentación y Nutrición para ser ofrecido bajo metodología presencial en Caldas (Antioquia).

EL VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN SUPERIOR,

En ejercicio de las funciones delegadas mediante la Resolución No. 6663 del 2 de agosto de 2010 y las contenidas en la Ley 30 de 1992, la Ley 1188 de 2008, y el Decreto 1075 de 2015, y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución número 18092 del 22 de noviembre de 2018, el Ministerio de Educación Nacional resolvió no renovar el registro calificado al programa de Especialización en Alimentación y Nutrición de la Corporación Universitaria Lasallista, para ser ofrecido bajo la metodología presencial en Caldas (Antioquia).

Que el día 14 de diciembre de 2018 mediante escrito radicado en la Unidad de Atención al Ciudadano del Ministerio de Educación Nacional con el número 2018-ER-311569, la Corporación Universitaria Lasallista, por medio de su representante legal Mauricio Gallego Vinasco, presentó recurso de reposición contra la Resolución número 18092 del 22 de noviembre de 2018, cumpliendo los requisitos legales y encontrándose dentro del término para hacerlo.

PRETENSIONES DEL RECURSO

Que el recurrente en su escrito de reposición pretende que se reponga la Resolución número 18092 del 22 de noviembre de 2018 y, en consecuencia, se renueve el registro calificado al programa de Especialización en Alimentación y Nutrición de la Corporación Universitaria Lasallista, para ser ofrecido bajo la metodología presencial en Caldas (Antioquia).



Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la Corporación Universitaria Lasallista contra la Resolución número 18092 del 22 de noviembre de 2018 por medio de la cual se resolvió no renovar el registro calificado al programa de Especialización en Alimentación y Nutrición para ser ofrecido bajo metodología presencial en Caldas (Antioquia)."

PROCEDIBILIDAD DEL RECURSO

Que el día 30 de noviembre de 2018, la Resolución número 18092 del 22 de noviembre de 2018 fue notificada personalmente al apoderado de la Corporación Universitaria Lasallista.

Que el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece que contra los actos definitivos procede el recurso de reposición ante quien expidió la decisión, dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

Que teniendo en cuenta que la impugnación se presentó en tiempo y oportunidad, y que la misma reúne los requisitos formales es procedente entrar a resolver de fondo.

ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

La Sala de Evaluación de Ingeniería, Industria y Construcción de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior – CONACES, en sesión del 16 de agosto de 2018 recomendó al Ministerio de Educación Nacional, "NO RENOVAR el registro calificado otorgado al programa de ESPECIALIZACIÓN EN ALIMENTACIÓN Y NUTRICIÓN de la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA LASALLISTA, ofertado en el municipio de Caldas, Antioquia, bajo metodología presencial, para desarrollarse en 2 semestres de duración, periodicidad de admisión semestral y 30 créditos académicos y NO APROBAR la modificación en el número de estudiantes en primer periodo que pasaría de 15 a 25, debido al incumplimiento de la condición de calidad de Autoevaluación, ya que no se evidencian los resultados de al menos dos procesos de autoevaluación, con la inclusión de todas las condiciones de calidad y la articulación de los planes de mejoramiento, realizados durante la vigencia del registro calificado, de tal forma que entre su aplicación exista por lo menos un intervalo de dos años, como se estipula en el Decreto 1075 de 2015".

El recurrente expone en la alzada los motivos de inconformidad con las razones sostenidas por la Sala de Evaluación de Ingeniería, Industria y Construcción de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior - CONACES en el concepto que sirvió de soporte para la negación del registro calificado, y señala:

"1. Autoevaluación

La Institución inicia su respuesta manifestando que la autoevaluación del programa de ESPECIALIZACIÓN EN ALIMENTACIÓN Y NUTRICIÓN ha estado vinculada a los procesos de autoevaluación con fines de acreditación del programa de Ingeniería de Alimentos, que obtuvo su primera acreditación por parte del Ministerio de Educación Nacional mediante Resolución No. 9086 del 23 de noviembre de 2009 y renovación de la acreditación mediante Resolución No. 16099 del 4 de agosto de 2016.

Manifiesta que se realizaron dos ejercicios de autoevaluación, lo cual está sustentado en las Resoluciones de Consejo Académico CA-726 de 11 de julio de 2013 y CA-809 de 12 de agosto de 2015, indicando que se allegan en los Anexos 1

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la Corporación Universitaria Lasallista contra la Resolución número 18092 del 22 de noviembre de 2018 por medio de la cual se resolvió no renovar el registro calificado al programa de Especialización en Alimentación y Nutrición para ser ofrecido bajo metodología presencial en Caldas (Antioquia)."

y 2, los cuales no fueron adjuntados. Se presentan resumen de los resultados de dos ejercicios de autoevaluación realizados en los años 2013 y 2015. Luego del primer ejercicio, se presentan las fortalezas, plan de mejora y retos. Después del segundo ejercicio se presentan las fortalezas, oportunidades de mejora, acciones emprendidas.

Se allegan cinco (5) documentos en Excel que contienen encuestas a los graduados en el periodo 2013 a 2015, en las cuales se les consulta sobre temas que abarcan las condiciones de calidad, de programa e institucionales.

Adicionalmente, la Institución aclara que no ha variado el número de estudiantes a admitir en el primer periodo de 15 a 25 como está registrado en SACES y manifiesta que debe tratarse de un "error de digitación".

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

De conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Título III, Capítulo VI, la Administración debe resolver los recursos interpuestos dentro del plazo legal y que estén sustentados con la expresión concreta de los motivos de inconformidad. Siendo que el escrito contentivo de la impugnación contiene estos requisitos preliminares, el Despacho entra a proveer lo pertinente.

Que en el ejercicio de la función de las salas de evaluación de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior - CONACES cómo es la de apoyar el proceso de evaluación y presentar las recomendaciones de orden académico sobre las condiciones de calidad requeridas contenidas en el Decreto 1075 de 2015, este despacho dio traslado del escrito de reposición a la Sala de Evaluación de Ingeniería, Industria y Construcción para que se estudiara y evaluara con el fin de otorgar un concepto en los temas que son de su competencia.

Concepto y Recomendación de la Sala de Evaluación de Ingeniería, Industria y Construcción de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior – CONACES

La Sala de Evaluación de Ingeniería, Industria y Construcción de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior – CONACES, en la sesión del 14 de marzo de 2019 procedió al estudio del recurso de reposición, y consideró:

"1. Autoevaluación

La Institución relaciona Resoluciones de Consejo Académico CA-726 de 11 de julio de 2013 y CA-809 de 12 de agosto de 2015 como evidencia de la realización de dos ejercicios de autoevaluación, las cuales no fueron allegadas en el recurso. No obstante, se presentan los resultados de los dos ejercicios de autoevaluación, así como las acciones de mejora luego de cada uno de los ejercicios acorde a los resultados obtenidos. Se allegan también cinco (5) encuestas realizadas a los graduados en el periodo 2013 a 2015, en las cuales se les consulta sobre temas que abarcan las condiciones de calidad, de programa e institucionales, con valoración de cada una de las características y resultados estadísticos de las mismas. Al final se consulta sobre los profesores que mayor incidencia tuvieron en su formación integral. Si bien en las encuestas no se evidencia la participación directa de todos los miembros de la comunidad académica, como lo estipula el literal



Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la Corporación Universitaria Lasallista contra la Resolución número 18092 del 22 de noviembre de 2018 por medio de la cual se resolvió no renovar el registro calificado al programa de Especialización en Alimentación y Nutrición para ser ofrecido bajo metodología presencial en Caldas (Antioquia)."

3 del Artículo 2.5.3.2.2.2 del Decreto 1075 de 2015, esta participación se evidencia en el análisis de resultados y las acciones de mejora implementadas.

Los profesores son evaluados por los estudiantes al término de cada asignatura. En resumen, con la información allegada en el recurso se logra evidenciar una cultura de autoevaluación y mejora continua que favorecen la calidad del programa.

En conclusión, se subsana el motivo de negación.

5. CONCEPTO:

La Sala de Evaluación de Ingeniería, Industria y Construcción de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, - CONACES recomienda al Ministerio de Educación Nacional REPONER la Resolución No. 18092 del 22 de noviembre de 2018, y en consecuencia RENOVAR el registro calificado solicitado para el programa de Especialización en Alimentación y Nutrición de la CORPORACION UNIVERSITARIA LASALLISTA, con 30 créditos académicos, duración de 2 semestres, metodología presencial, con periodicidad de admisión semestral de 15 estudiantes en el primer periodo, para ser ofertado en el municipio de Caldas, departamento de Antioquia."

Como consecuencia, este Despacho acoge en su integralidad el concepto de la Sala de Evaluación de Ingeniería, Industria y Construcción de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior - CONACES, y encuentra que hay fundamento legal que permita modificar la decisión que resolvió no renovar el registro calificado al programa en mención y que ha sido motivo de impugnación. Por consiguiente, el Ministerio de Educación Nacional decide reponer la Resolución número 18092 del 22 de noviembre de 2018.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Reponer la Resolución número 18092 del 22 de noviembre de 2018 por medio de la cual se resolvió no renovar el registro calificado del programa de Especialización en Alimentación y Nutrición de la Corporación Universitaria Lasallista, de acuerdo con las razones expuestas en la parte considerativa de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Conforme con lo anterior, se renueva el registro calificado por el término de siete (7) años al siguiente programa:

Institución:	Corporación Universitaria Lasallista
Denominación del programa:	Especialización en Alimentación y Nutrición
Título a otorgar:	Especialista en Alimentación y Nutrición
Metodología:	Presencial
Sede del programa:	Caldas (Antioquia)
Número de créditos académicos:	30

ARTÍCULO TERCERO. - La Institución deberá solicitar la renovación del registro calificado de este programa en los términos del artículo 2.5.3.2.10.3 del Decreto 1075 de 2015 o de la norma que la sustituya.

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la Corporación Universitaria Lasallista contra la Resolución número 18092 del 22 de noviembre de 2018 por medio de la cual se resolvió no renovar el registro calificado al programa de Especialización en Alimentación y Nutrición para ser ofrecido bajo metodología presencial en Caldas (Antioquia)."

ARTÍCULO CUARTO. - El programa identificado en el artículo segundo de esta resolución deberá ser registrado en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior – SNIES.

ARTÍCULO QUINTO. - De conformidad con lo establecido en el artículo 2.5.3.2.10.6 del Decreto 1075 de 2015, el programa descrito en el artículo segundo podrá ser objeto de visita de inspección y vigilancia y, en caso de encontrarse que no mantiene las condiciones de calidad requeridas para su desarrollo, se ordenará la apertura de investigación en los términos establecidos en la normatividad vigente.

ARTÍCULO SEXTO. - De conformidad con el artículo 2.5.3.2.10.2 del Decreto 1075 de 2015 y la Resolución número 12220 del 20 de junio de 2016, la oferta y publicidad del programa deberá ser clara, veraz, corresponder con la información registrada en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior - SNIES, incluir el código asignado en dicho Sistema, y señalar que se trata de una institución de educación superior sujeta a inspección y vigilancia por el Ministerio de Educación Nacional.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Notificar por conducto de la Secretaría General de este Ministerio la presente resolución, al representante legal de la Corporación Universitaria Lasallista, a su apoderado, o a la persona debidamente autorizada por él para notificarse, acorde a lo dispuesto en los artículos 67 al 69 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO. - Contra la presente resolución, no proceden recursos de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO NOVENO. - De conformidad con lo previsto en los artículos 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo la presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C.,

EL VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN SUPERIOR



LUIS FERNANDO PÉREZ PÉREZ